

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82063

Ref. Expediente N° 13299227

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 84636 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “AUTENTIFICACIÓN DE GESTO DE IMAGEN”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de diciembre de 2015, con el No. 13-299227-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio, señala la recurrente que a las reivindicaciones independientes 1 y 5 les fueron añadidas las siguientes características técnicas esenciales: “(...) *asociar un miembro de grupo de delineación de usuario con un equipo de posición de usuario; asociar un miembro de grupo de delineación de biblioteca; y determinar el miembro de grupo de delineación de usuario y el miembro de grupo de delineación de biblioteca que*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82063

Ref. Expediente N° 13299227

*coincidan en parte si el equipo de posición de usuario está dentro de un valor de tolerancia de posición del equipo de posición de biblioteca (...)*”.

Resalta la recurrente que: “(...) El soporte de para los fragmentos agregados puede encontrarse, entre otros, en la anterior reivindicación 5 de la solicitud (...) Esta característica no es mencionada, ni sugerida, por el documento D1. Sobre esto, se indica que de acuerdo con el examen técnico de patentabilidad realizado por el señor examinador y presentado mediante el Oficio No. 12325 del 30 de septiembre de 2014, la anterior reivindicación 5 es novedosa y con nivel inventivo (...)”, por tal razón, considera que se diferencia con claridad del objeto contenido en los antecedentes citados como referencia del estado de la técnica.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-299227-00009-0000 del 18 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

En relación con el hecho de que las anterioridades, documento D1 y conocimiento del técnico medianamente versado en la materia, no divulgan en su totalidad la materia reivindicada, es preciso indicar que, de la lectura de la materia contenida en las reivindicaciones, se encuentra que el documento D1 no resulta relevante para afectar el nivel inventivo de la invención. Sin embargo, dicho documento junto con otros documentos en el estado de la técnica podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como, por ejemplo: US 5,559,961 publicado el 24 de septiembre de 1996 y US 2010/186074 publicado el 22 de julio de 2010. Por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anterior, esta Oficina advierte, que efectivamente la materia reclamada difiere de la divulgada en el documento citado como estado de la técnica y, que adicionalmente, en combinación con el conocimiento de la persona medianamente versada en la materia no anticipa en su totalidad las características esenciales de las reivindicaciones reclamadas, por lo tanto, dichos documentos no se consideran los más adecuados para afectar el nivel inventivo de la presente solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82063

Ref. Expediente N° 13299227

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución No 84636 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio